

BOGOTA, 25 DE JULIO DE 2025

Señores

JUZGADO DE (REPARTO)

(E. S. D.)

**REF: ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

Accionante: JUAN MANUEL ALBARRACÍN NUÑEZ

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

(Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

Yo, JUAN MANUEL ALBARRACÍN NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.661.004 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 323.897, obrando en causa propia, me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA contra la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, y al acceso a cargos públicos, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados.
2. El día 2 de julio de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), en los cuales fui declarado NO ADMITIDO.
3. El 4 de julio de 2025 presenté reclamación ante la Fiscalía General de la Nación, argumentando que desde el 28 de febrero de 2019, fecha en la que obtuve mi tarjeta profesional, he ejercido funciones jurídicas propias del cargo, como litigio, asesoría legal, representación judicial y elaboración de demandas.
4. Acompañé la reclamación con jurisprudencia y normas legales que respaldan que la experiencia profesional puede adquirirse de forma independiente, sin que se requiera una vinculación laboral formal.
5. También incluí procesos en los cuales actúo como apoderado judicial, como evidencia del ejercicio profesional.
6. El 25 de Julio de 2025 la Fiscalía respondió desestimando mi reclamación, argumentando que la experiencia no es válida por falta de documentos complementarios o por considerar extemporánea la documentación adicional, negándome el reconocimiento de mi experiencia, se fundamentan en el ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) artículo 18:

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades: (...) Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas. (...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes”.

7. La decisión vulnera mis derechos fundamentales, especialmente el derecho al debido proceso, igualdad, y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.
8. **Mi tarjeta profesional fue inscrita el 28 de febrero de 2019**, y desde esa fecha he ejercido funciones inherentes al derecho, tales como litigio, asesoría jurídica, representación en procesos judiciales, elaboración de conceptos, participación en audiencias, entre otras actividades propias de la profesión. Por tanto, tengo una trayectoria demostrable y continua de más de 6 años de experiencia profesional conforme al marco jurídico exigido.
9. **El desconocimiento de esta experiencia vulnera el derecho fundamental al acceso a cargos públicos mediante concurso** (artículo 125 de la Constitución Política), así como el **principio de mérito, igualdad y legalidad**. Toda exclusión debe ser razonada, proporcional y conforme a los lineamientos constitucionales.
10. **Negar la validez de mi experiencia profesional debidamente sustentada** —por haber sido adquirida después de la obtención e inscripción de la tarjeta profesional— implica una interpretación restrictiva, contraria a la jurisprudencia vigente y a los principios que rigen el acceso a la función pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública)**
Definición legal de experiencia profesional
Artículo 2.2.2.1.1 – Definiciones

"Experiencia profesional: Es la adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional universitario en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo."

"La experiencia profesional puede haberse adquirido mediante vinculación laboral, prestación de servicios, o el ejercicio independiente de la profesión."

Esto significa que **no es necesario** tener un contrato laboral formal o ser servidor público: basta con demostrar que, luego del título, ejerce actividades propias de la profesión.

- **Sentencias del Consejo de Estado** y jurisprudencia del Consejo Superior de la Judicatura han sido reiterativos en que **la experiencia profesional se cuenta a partir de la fecha de obtención del título profesional**, independientemente del tipo de vínculo (laboral, contractual, etc.), siempre que se desarrollen funciones propias del área profesional requerida.
- **Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 11001-03-25-000-2014-00218-00 (2463-15), M.P. Luis Rafael Vergara Quintero:**
"La experiencia profesional en el caso de los abogados comienza a contarse desde la fecha en que se le otorga y registra la tarjeta profesional, pues es a partir de ese momento que se encuentra legalmente habilitado para ejercer la profesión."
- **Consejo de Estado, Sección Quinta, Radicación No. 11001-03-28-000-2011-00090-00:**
"No basta con la obtención del título académico. La experiencia profesional en derecho exige, adicionalmente, la inscripción como abogado, ya que solo a partir de ese momento se está habilitado para el ejercicio de las funciones propias del derecho."
- **Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sección Segunda, Sentencia del 21 de noviembre de 2013 – Rad. 11001-03-25-000-2012-00341-00 (2506-12)**

Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez

"El ejercicio profesional se acredita desde el momento en que el profesional obtiene el título que lo faculta legalmente para ejercer, sin que sea exigible la existencia de una vinculación laboral con el Estado ni un contrato formal."

Esta sentencia aclara que **la experiencia jurídica también se reconoce cuando se ejerce de forma independiente**, incluyendo el litigio, asesoría o representación.

- **Consejo de Estado – Sección Segunda, Sentencia del 30 de octubre de 2014 – Rad. 05001-23-31-000-2011-00313-01**
"...la exigencia legal no está supeditada a la existencia de un contrato laboral o de prestación de servicios. Lo que se requiere es que el profesional haya

desarrollado actividades propias del área profesional después de haber obtenido el título académico.”

Confirma que la **naturaleza del vínculo contractual** no afecta el reconocimiento de la experiencia profesional.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Señor Juez, considero que la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) han vulnerado los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.)
- Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.)
- Derecho al acceso a cargos públicos (Art. 40 C.P.)

PRETENSIONES

1. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación revisar nuevamente mi hoja de vida, teniendo en cuenta toda la documentación y la experiencia profesional ejercida desde el 28 de febrero de 2019.
2. Que se reconozca como válida la experiencia profesional adquirida de manera independiente conforme a la ley y la jurisprudencia vigente.
3. Que se adopten medidas para evitar que en futuras convocatorias se desconozca la experiencia legítimamente adquirida por abogados en ejercicio independiente.

PRUEBAS

1. Copia de la reclamación presentada el 3 de julio de 2025.
2. Respuesta oficial de la Fiscalía General de la Nación a la reclamación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

LUGAR DE NOTIFICACIÓN

JUAN MANUEL ALBARRACÍN NUÑEZ
Dirección: CALLE 35 A SUR 68 B 70

Teléfono: 3202528108

Correo electrónico: jman2438@gmail.com

DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA Apoderado Especial Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

infosidca3@unilibre.edu.co

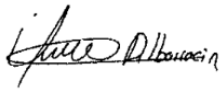
FRIDOLE BALLÉN DUQUE Coordinador General Concurso de Méritos FGN 2024-UT
CONVOCATORIA FGN 2024 CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ Subdirector Nacional
de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación

carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Atentamente,



JUAN MANUEL ALBARRACÍN NUÑEZ

C.C. No. 1.013.661.004 de Bogotá

Dirección: CALLE 35 A SUR 68 B 70

Teléfono: 3202528108

Correo electrónico: jman2438@gmail.com